RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR iniciada por LA COOPERATIVA IONTEGRA DE TRABAJADORES PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOTRAISSBOL contra DELCY MASS DE TRISTANCHO adjunto se servita encontrar la notificación efectuada por la parte demandante a la demandada, como también se surtió a través del correo electrónico proporcionado por la demandada y a a través del cual solicito ser notificada, por parte del juzgado el día 3 de octubre de 2023, sin que hubiera contestado la demanda y el termino para ello se encuentra vencido. RADICADO: 13052- 4089-001-2022-00699-00. Provea

Arjona, octubre 24 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**.** Arjona (Bolívar), octubre veinticuatro (24) de dos Mil Veintitrés (2023).

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOTRAISSBOL contra DELCY MASS DE TRISTANCHO identificada con C.C. No. 30.758.245 por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L.C. $6.000.000.oo, por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios, más las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

La parte demandada fue notificada a través de la empresa COLDELIVERY y a través del correo institucional a la dirección electrónica de la cual solicito dicha notificación, el día 3 de octubre del cursante año con la entrega de copia de la demanda y el auto que admitió la misma, y la demandada no contesto la demanda ni presentó excepciones y el término para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y retención del 15% de la pensión que recibe la demandada como pensionada que es de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.

2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.

3. – Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del art. 365 del C.G.P. señálese agencias en derecho en un 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los acuerdos No.PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del consejo superior de la judicatura., liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO Nº 127, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 24 DE OCTUMBRE DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 25 DE OCTUBRE DE 2023.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario